

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO

Gestión 2023 - 2026



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0062 - 2025 - GM - MDCC - Q

Ccarhuayo, 14 de abril del 2025

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO, PROVINCIA DE QUITSPICANCHI, REGION DEL CUSCO.

VISTO:

La Carta N°001-2023/JSP-C, la Carta N°011-2023-UF-MDCC/Q, la Carta N°002-2023/JSP-C, el Informe N°184-2024-MDCC/OGPP/BGC, Informe N°091-2024-BRFR-UF-MDCC, el Informe N°59-2025-RMPP-UFA/MDCC y el Informe Legal N°070-2025-OGAJ/GM/MDCC/Q.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Organos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura Gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad y transparencia;

Que, el Artículo 27° de la ley referida establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal. Asimismo, el Artículo 39° señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDCC-PQ-RC, de fecha 02 de enero del 2025, se resuelve ratificar al Ing. Agron. Efraín Washington Pineda Álvarez, como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo, bajo el régimen de contratación Administrativa de Servicios (CAS) debiendo realizar las atribuciones, funciones y competencias conforme lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Ccarhuayo;

Que, el Artículo 162° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece lo siguiente: Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - Para obras: F = 0.15

Que, en relación con las "otras penalidades", el Artículo 163° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: 163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;

Que, el Artículo 190° del reglamento antes citado, señala como obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO

Gestión 2023 - 2026



fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo sobre el particular, el Artículo 1351 del Código Civil Peruano, establece: “El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”, la misma que es concordante con el Artículo 1354 de la norma acotada: “Las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato siempre que no sea contrario a la norma legal de carácter imperativo”;

Que, en el marco de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se desarrolló el procedimiento para la Orden de Servicio N°464-2023 de fecha 03 de julio del 2023, a nombre de SALAS PALACIOS JHONNY, por la ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE PARCOCCALLA – DISTRITO DE CCARHUAYO – QUISPICANCHI – CUSCO”, por el monto de S/38,200.00 (Treinta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 soles), y perfeccionado mediante Contrato N°045-2023-OAL-MDCC/Q;

Que, mediante Carta N°001-2023/JSP-C de fecha 24 de agosto del 2023, emitido por el Ing. Jhonny Salas Palacios se presentó la entrega de la ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE PARCOCCALLA – DISTRITO DE CCARHUAYO – QUISPICANCHI – CUSCO”;

Que, mediante Carta N°011-2023-UF-MDCC/Q de fecha 07 de noviembre del 2023, se notificó al Ing. Jhonny Salas Palacios – consultor, las observaciones realizadas a la ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE PARCOCCALLA – DISTRITO DE CCARHUAYO – QUISPICANCHI – CUSCO”, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta N°002-2023/JSP-C de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Jhonny Salas Palacios remitió el levantamiento de observaciones de la ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE PARCOCCALLA – DISTRITO DE CCARHUAYO – QUISPICANCHI – CUSCO”;

Que, mediante Informe N°091-2024-BRFR-UF-MDCC de fecha 04 de julio del 2024, emitido por la Ing. Bethegui Reyna Flores Ramos – Especialista en Formulación y Evaluación de Proyectos, dio conformidad a la Orden de Servicio N°464-2023, bajo el siguiente detalle:

ORDEN DE SERVICIO N°	O/S N°464-2023
REQUERIMIENTO	N° 676 - 2023
PROVEEDOR	JHONNY SALAS PALACIOS
RUC	10439690149
MONTO	S/38,200.00
DETALLE DEL SERVICIO	“ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y FICHA TÉCNICA DE PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE PARCOCCALLA – DISTRITO DE CCARHUAYO – QUISPICANCHI – CUSCO”
UNIDAD ORGÁNICA / META	0038-2024

Que, mediante Informe N°184-2024-MDCC/OGPP/BGC de fecha 05 de julio del 2024, emitido por el CPC. Basilio Gómez Castillo – Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió el informe de conformidad de la Orden de Servicio N°464-2023;

Que, mediante Informe N°59-2025-RMPP-UFA/MDCC, de fecha 31 de marzo del 2025, emitido por la Lic. Adm. Ruth Marise Pucuhuanca Pumallica – Especialista de la Unidad Funcional de Abastecimiento, informo sobre el incumplimiento en la prestación de servicio de la Orden de Servicio N°464-2023, del que se desprende:

DESCRIPCIÓN	FECHA
Fecha de suscripción de contrato	03 de julio del 2023
Plazo de la prestación del servicio	45 días calendarios
Fecha límite para entregar el servicio	17 de agosto del 2023
Fecha de entrega del producto objeto de la contratación por parte del proveedor	24 de agosto del 2023 (07 días calendario de retraso)
Fecha de notificación de observaciones	07 de noviembre del 2023
Plazo para el levanto de observaciones según TDR	10 días calendario
Fecha límite para el levantamiento de observaciones	17 de noviembre del 2023





Fecha de entrega del levantamiento de observaciones por parte del proveedor	05 de diciembre del 2023 (18 días calendario de retraso)
Total, días de retraso	25 días calendario
FORMULA DE PENALIDAD	
- Formula de penalidad = $\frac{0.1 \times 38,200.00}{0.40 \times 55} = S/173.64$ diario	
- Número de días de retraso x monto diario = 25 días x 173.64 = S/4,430.9091	
Existe retraso injustificado por el proveedor en la entrega de producto y el levantamiento de observaciones	
Descripción	Monto
Monto de la contratación	S/ 38,200.00
Total, penalidad por mora	S/4,430.9091
Situación de la penalidad	Supera máxima penalidad del 10%
Total, penalidad máxima	S/3,820.00

Que, mediante Informe Legal N°070-2025-OGAJ/GM/MDCC/Q de fecha 11 de abril del 2025, emitido por el Abog. Walter Martiarena Ríos - Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opino:

PRIMERO: Resulta Legalmente Viable con Acto Resolutivo (Resolución de Gerencia Municipal) APLICAR PENALIDAD al consultor/proveedor JHONNY SALAS PALACIOS con la suma de s/3,820.00 suma máxima equivalente al 10% de la ORDEN DE SERVICIO N°464 - TDR DE 3/7/2023 (Contrato N°045-2023-OAL-MDCC/Q), teniendo en cuenta que son en total 25 días calendario de retraso o incumplimiento por el "Servicio de Elaboración de Estudio de Preinversión Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Eliminación de Excretas en el Centro Poblado de Parcoccalla, Ccarhuayo, Quispicanchi, Cusco" debiendo dicha suma deducirse del monto del contrato s/38,200.00 con la deducción s/34,380.00, conforme a los informes que preceden",

Que, la Directiva N°002-2023-MDCC/Q - PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALE A 8 UITs DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO, establece en el numeral 7.11. las causales de resolución de contrato:

7.11. Causales de Resolución del Contrato

La entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las contrataciones públicas, por lo que se ha identificado que el proveedor SALAS ÁLACIOS JHONNY, ha incumplido con los plazos establecidos para la entrega de la ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ELIMINACIÓN DE EXCRETAS EN EL CENTRO POBLADO DE PARCOCCALLA - DISTRITO DE CCARHUAYO - QUISPICANCHI - CUSCO", incurriendo en un retraso injustificado, contraviniendo las disposiciones del contrato y la normativa aplicable, debiendo formalizarse el mismo a través de acto resolutivo;

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N°082-2019-EF, Texto Único Ordenando de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N°244-2028, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°001-2025-A-MDCC-PQ-RC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APLICAR LA PENALIDAD por mora al proveedor SALAS PALACIOS JHONNY con RUC 10439690149, ORDEN DE SERVICIO N°464-2023, perfeccionado mediante CONTRATO N°045-2023-OAL-MDCC/Q, por el monto de S/3,820.00 (Tres Mil Ochocientos Veinte con 00/100); por haber incurrido en retraso injustificado de veinticinco (25) días calendario en el incumplimiento del plazo de entrega del servicio requerido, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en aplicación del numeral 162.1 del Artículo 162 del Decreto Supremo N°344-2018-EF que es modificado por el Decreto Supremos N°162-2021-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al proveedor SALAS PALACIOS JHONNY, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N°244-2028, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°002-2023-MDCC/Q.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad Funcional de Abastecimientos realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución a la Oficina de Informática, en el portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCARHUAYO
 013-10001
 Ing. Efraín W. Pineda Alvarez
 DNI: 73959785
 GERENTE MUNICIPAL

